TUSSA

Sociedade Municipal de Xestión do Transporte Urbano de Santiago, SA

INSTRUCCIONES INTERNAS DE TUSSA PARA LA TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.- ANTECEDENTES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

INSTRUCCIÓN 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD.

INSTRUCCIÓN 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 3ª.- CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCIÓN 4ª.- EXCLUSIONES.

INSTRUCCIÓN 5ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCIÓN 6ª.- LIBERTAD DE PACTOS.

INSTRUCCIÓN 7ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON TUSSA

INSTRUCCIÓN 8ª.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

INSTRUCCIÓN 9ª.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

INSTRUCCIÓN 10ª.- ELEMENTOS BÁSICOS DEL CONTRATO.

INSTRUCCIÓN 11ª.- GARANTÍAS.

TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS (SUJETOS Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA).

INSTRUCCIÓN 12ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

INSTRUCCIÓN 13ª.- DE LA CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

INSTRUCCIÓN 14ª.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE.

INSTRUCCIÓN 15ª.- PLIEGOS DE BASES O DE CONDICIONES EN LA CONTRATACIÓN.

INSTRUCCIÓN 16ª.- PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

INSTRUCCIÓN 17ª.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIONES LOS MISMOS.

INSTRUCCIÓN 18ª.- NORMAS ESPECIALES PARA LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

INSTRUCCIÓN 19ª.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE CANTIDADES.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

INSTRUCCIÓN 20ª.- PRINCIPIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 21ª.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

INSTRUCCIÓN 22ª.- UMBRALES CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO.

INSTRUCCIÓN 23ª.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

INSTRUCCIÓN 24ª.- PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

INSTRUCCIÓN 25ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

INSTRUCCIÓN 26ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

INSTRUCCIÓN 27ª.- ÓRGANO AUXILIAR DE LA CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN).

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL

INSTRUCCIÓN 28ª.- DELIMITACIÓN.

INSTRUCCIÓN 29ª.- PUBLICIDAD.

INSTRUCCIÓN 30ª.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

INSTRUCCIÓN 31ª.- ACLARACIONES DURANTE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

INSTRUCCIÓN 32ª.- APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN.

INSTRUCCIÓN 33ª.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 34ª.- ADJUDICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 35ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

INSTRUCCIÓN 36ª.- NORMAS APLICABLES AL CONCURSO DE IDEAS.

INSTRUCCIÓN 37ª.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

INSTRUCCIÓN 38ª.- CARACTERIZACIÓN.

INSTRUCCIÓN 39ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 40ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.

INSTRUCCIÓN 41ª.- ADJUDICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 42ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

INSTRUCCIÓN 43ª.- CARACTERIZACIÓN.

INSTRUCCIÓN 44ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 45ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.

INSTRUCCIÓN 46ª.- ADJUDICACIÓN.

INSTRUCCIÓN 47ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATOS MENORES)

INSTRUCCIÓN 48ª.- CARACTERIZACIÓN.

INSTRUCCIÓN 49ª.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DEL DIÁLOGO COMPETITIVO.

INSTRUCCIÓN 50ª.- CARACTERIZACIÓN

INSTRUCCIÓN 51ª.- PROCEDIMIENTO.

TITULO IV.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCIÓN 52ª.- PERFECCIÓN.

INSTRUCCIÓN 53ª.- FORMALIZACIÓN.

INSTRUCCIÓN 54ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

TITULO V.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

INSTRUCCIÓN 55ª.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

INSTRUCCIÓN 56ª.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

INSTRUCCIÓN 57ª.- PAGO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

INSTRUCCIÓN 58ª.- EXTINCIÓN NORMAL DEL CONTRATO. RECEPCIÓN PROVISIONAL, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN.

INSTRUCCIÓN 59ª.- EXTINCIÓN ANORMAL DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS Y PENALIDADES O COMPENSACIONES.

INSTRUCCIÓN 60ª.- INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO.

INSTRUCCIÓN 61ª.- INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACION, EXTINCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCIÓN 62ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES. ARBITRAJE.

INSTRUCCIÓN 63 ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

SEGUNDA.- NORMAS DE DESARROLLO. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS CONTRATOS

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS.

CUARTA.- DERECHO SUPLETORIO.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR.

ANEXO I

CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO II

SINOPSIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

INSTRUCCIONES

TÍTULO PRELIMINAR.- ANTECEDENTES.

La *Sociedade Municipal de Xestión do Transporte Urbano de Santiago, S.A.* (TUSSA) es una empresa de carácter público cuyo capital social es íntegramente propiedad del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

El objeto social de TUSSA es la instrumentación de las políticas de transporte público urbano de viajeros en Santiago de Compostela y la coordinación con otros sistemas de transporte que sirven a las necesidades de la ciudad, pudiendo realizar, en relación con su objetivo social, toda clase de operaciones civiles, mercantiles, industriales y financieras.

En concreto, constituye el objeto social de TUSSA:

a) La Administración, a través de medios habilitados por la normativa vigente, del transporte urbano colectivo, tanto en superficie como subterráneos o aéreos, cualquiera que fuese el tipo de vehículo, o su medio de tracción o emplazamiento, en particular, por cuenta del Ayuntamiento, de los contratos públicos que ésta tenga, en cada momento, en vigor.
b) Estudio y planificación del transporte en el ámbito municipal.
c) La inspección y control de las líneas de transporte urbano, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.
d) La colaboración y participación en el estudio, la coordinación, supervisión y/o gestión del transporte colectivo de viajeros en el ámbito supramunicipal, cuando para tales actuaciones sea competente el Ayuntamiento de Santiago.
e) La gestión, construcción y establecimiento de aparcamientos de superficie o soterrados directamente –por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente –mediante la constitución o suscripción de acciones y participaciones de sociedades con objeto social idéntico o similar –tanto en vías o terrenos de uso público, de propiedad municipal como de dominio privado, en todo caso, previa autorización o encomienda del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento.
f) La gestión, explotación o administración de estaciones de autobuses, directamente –por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente –mediante la constitución o suscripción de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o similiar- previa autorización o encomienda del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento.
g) La producción y prestación, en el caso y en el momento en que la Corporación lo considere oportuno, de los servicios urbanos de transporte colectivo de viajeros con medios propios.
h) Cuantas actividades o funciones sean anejas y complementarias de las relacionadas.

TUSSA tiene su domicilio social en Santiago de Compostela, Plaza del Obradorio s/n.

La dirección web de la empresa donde consta el "Perfil del contratante" es: www.tussa.org.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

INSTRUCCIÓN 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD.

La contratación de los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica que hayan sido creados específicamente por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, sufrió una importante renovación como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos el Sector Público (LCSP) fruto de la transposición de la Directiva 2004/17/CEE sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, los transportes y los servicios postales y de la Directiva 2004/18/CEE sobre contratos del sector público.

Pero ese proceso de renovación ha tenido continuidad tras la entrada en vigor de la LCSP con motivo de sucesivas modificaciones introducidas en la misma a través de Leyes posteriores y que, a la postre, han quedado integradas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (TRLCSP).

Interesa destacar las siguientes normas, en gran parte, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP:

- Directiva 2004/17/CEE sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, los transportes y los servicios postales.
- Directiva 2004/18/CEE sobre contratos del sector público.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LSE).
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación entre otras de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 41/2007, de 30 de octubre.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por el que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público, a partir del 1 de enero de 2012.
- Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ello hace necesario que se proceda a la adaptación/actualización de las Instrucciones Internas de TUSSA aprobadas en marzo de 2009, con el objeto de regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de TUSSA no sujetos a regulación armonizada de acuerdo con la normativa vigente, y con la misma finalidad de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de las presentes Instrucciones, la regulación de las normas generales que regirán la preparación de los contratos de TUSSA estén o no sujetos a regulación armonizada.

Estas Instrucciones sustituyen a todos los efectos a las aprobadas en el Consejo de Administración de TUSSA de 9 de marzo de 2009 que no se encuentran adaptadas al marco legal actualmente en vigor

INSTRUCCIÓN 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Como consecuencia de la aplicación de la normativa relacionada en la Instrucción 1ª, se distingue entre dos tipos de contratos:

1.1. Contratos cuyo objeto se destina a la actividad de transporte.

Se sujetan al siguiente régimen:

a) A partir de un valor estimado del contrato determinado (umbral) (5.000.000 € (obras) y 400.000 € (suministros y servicios) se sujetan a la normativa de la LSE.

No les resulta de aplicación las presentes Instrucciones.

b) Por debajo de un valor estimado del contrato determinado (umbral) (5.000.000 € (obras) y 400.000 € (suministros y servicios)

Están sujetos a las presentes Instrucciones.

1.2. Contratos cuyo objeto se destina para otra actividad distinta del transporte.

Se sujetan al siguiente régimen:

a) A partir de un valor estimado del contrato determinado (umbral) (5.000.000 € (obras) y 200.000 € (suministros y servicios).

No les resultan de aplicación las presentes Instrucciones en cuanto a su adjudicación. Están sujetos a la regulación establecida en el TRLCSP para los llamados "contratos sujetos a regulación armonizada".

b) Por debajo de un valor estimado del contrato determinado (umbral) (5.000.000 € (obras) y 200.000 € (suministros y servicios) y contratos de servicios previstos en el Anexo II en las categorías 17 a 27.

Están sujetos a las presentes Instrucciones.

Sentado lo anterior, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de TUSSA en aquellos supuestos en que no sea de preceptiva aplicación las normas relativas a la LSE y no se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

2. Atendiendo al diferente objeto reflejado en el apartado 1., están sometidos a las presentes Instrucciones los procedimientos de contratación de los siguientes contratos que firme o suscriba TUSSA:

2.1. Contrato de Obras:

a) Actividad de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 del TRLCSP, sea inferior a 5.000.000 euros.

b) Actividad diferente a la de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el art. 88 del TRLCSP, sea inferior a 5.000.000 euros.

2.2. Contrato de suministro:

a) Actividad de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el art. 88 del TRLCSP, sea inferior a 400.000 euros.

b) Actividad diferente a la de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el art. 88 del TRLCSP, sea inferior a 200.000 euros.

2.3. Contrato de servicios:

a) Actividad de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el art. 88 del TRLCSP, sea inferior a 400.000 euros.

b) Actividad diferente a la de Transporte: El valor estimado de los cuales, calculado conforme a las reglas que se establecen en el art. 88 del TRLCSP, sea inferior a 200.000 euros.

2.4. Contratos recogidos en el apartado 2 del artículo 13 del TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado.

Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los referidos lotes, de tal forma que se aplicarán las presentes Instrucciones si el valor acumulado de los lotes es inferior a los importes anteriormente citados.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del TRLCSP, TUSSA podrá igualmente aplicar las presentes Instrucciones aun cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra, servicio o suministro sea igual o superior a los importes arriba mencionados, en aquellos lotes en los que su valor estimado sea:

a) Actividad de Transporte: Inferior a 5.000.000 euros para obras o inferior a 400.000 euros para servicios y suministros.

b) Actividad diferente de Transporte: Inferior a 5.000.000 euros para obras o inferior a 200.000 euros para servicios y suministros.

INSTRUCCIÓN 3ª.- CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Contrato de Obras:

Se entiende por "obra" el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por si mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. Son contrato de obra aquellos trabajos enumerados en el Anexo 1 del TRLCSP que responda a las necesidades especificadas por la entidad contratante.

En todo caso los que tengan por objeto:

-La construcción de bienes de inmuebles u otras análogas de ingeniería civil.
-La modificación del terreno o del subsuelo.
-La reforma, reparación, conservación y mantenimiento, demolición y restauración o rehabilitación de los anteriores.

En caso de realización conjunta del proyecto y ejecución de la obra, el contrato se calificara como contrato de obras cuando el presupuesto correspondiente a las obras sea de importe económico superior al valor de los servicios para la redacción del proyecto.

La obra podrá incluir los suministros y servicios necesarios para su ejecución.

Además el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

2. Contrato de suministro:

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes

muebles, la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión de derecho de uso de éstos últimos.

En todo caso se consideran contratos de suministro:

- Cuando el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de TUSSA.
- La adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones.
- La fabricación cuando los productos a entregar a TUSSA hayan de ser elaborados con arreglo a características peculiares fijadas previamente por TUSSA, aun cuando este se obligue a aportar total o parcialmente los materiales precisos.
- El mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, cuando se contraten conjuntamente en la adquisición o el arrendamiento.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

3. Contrato de servicios:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Estos contratos se dividen en las Categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP.

En todo caso, se considerarán contratos de servicios los que tengan por objeto:

- Servicios de mantenimiento y reparación.
- Servicios de transporte en cualquier modalidad, transporte de pasajeros, carga y mensajería (excepto el transporte de correo)
- Servicios de telecomunicación en cuanto a la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.
- Servicios de seguros.
- Servicios de informática y conexos.
- Servicios profesionales, tales como contabilidad, auditoria, arquitectura; ingeniería y servicios integrados de ingeniería, ensayos y análisis técnicos, publicidad, limpieza de edificios, administración de fincas, imprenta, jurídicos, hostelería, investigación, seguridad, salud, culturales, deportivos.
- Otros de análoga naturaleza.

Para este tipo de contratos, los proyectos pueden facultativamente ser objeto de un concurso de proyectos a decidir por un jurado.

INSTRUCCIÓN 4ª.- EXCLUSIONES.

Están excluidas de la regulación del Sector Público las materias y particularidades que expresamente establezca la regulación legal (TRLCSP y LSE) y concretamente los siguientes contratos:

1. Contratos laborales.
2. Encomiendas de gestión.
3. Contratos relativos a servicios financieros.
4. Contratos relativos a inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales (salvo los programas de ordenador).
5. Contratos concertados con empresas asociadas.

Los dos primeros se regularán por su normativa especial.

Los restantes no están sujetos a norma de procedimiento alguna, pero se debe observar en estas contrataciones, en general, los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En todo caso, serán de aplicación los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

INSTRUCCIÓN 5ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

2. Los contratos podrán establecer una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación se llevase a efecto teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por TUSSA, a través del órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato establezca lo contrario. No cabe la prorroga tácita del contrato, debiendo ser documentada de manera expresa mediante "Adenda" antes de la finalización de plazo principal o en su caso de la prórroga en curso.

3. Los contratos que se adjudiquen por el procedimiento de adjudicación directa no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Excepcionalmente podrán tener una duración superior a un año en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.

b) Los contratos necesarios para la defensa jurídica de TUSSA que tendrán la duración necesaria para atender la misma.
c) Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obra en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el precio estimado para proceder a la liquidación del contrato.

INSTRUCCIÓN 6ª.- LIBERTAD DE PACTOS.

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas o condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración y deberán cumplirse a tenor de éstos.

INSTRUCCIÓN 7ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON TUSSA.

1 Están facultados para contratar con TUSSA las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, comunitaria o extranjera, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de la actividad objeto de contratación, y que, a tenor de sus propios estatutos o reglas de funcionamiento, no estén incursos en prohibición de contratar. Asimismo, deben acreditar, en su caso, la adecuada solvencia económica, financiera técnica o profesional, y en los casos en que así lo exija el Pliego de Bases o condiciones de la contratación, estar en posesión de la pertinente clasificación.

Los empresarios deberán contar en todo caso con la habilitación profesional y/o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato.

2. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato no sujeto a regulación armonizada, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes o resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de bases o condiciones de la contratación para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

INSTRUCCIÓN 8ª.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

No podrán contratar con TUSSA las personas en las cuales concurra alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 60 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 9ª.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

1. Solvencia.- Los requisitos precisos de solvencia que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos, se especificarán en el Pliego de Bases o condiciones de la contratación.

En los Pliegos podrán admitirse otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

2. Clasificación.- TUSSA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para suscribir el correspondiente contrato.

INSTRUCCIÓN 10ª.- ELEMENTOS BÁSICOS DEL CONTRATO.

El objeto, precio y cuantía de los contratos se determinarán según las normas generales que se establecen en los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 11ª.- GARANTÍAS.

TUSSA podrá exigir la prestación de garantía a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional) y al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de las garantías se definirá en el Pliego de Bases o condiciones de contratación y podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. En el caso de avales o seguros de caución, estos deberán ajustarse, en su caso, al modelo que se establezca en el Pliego de Bases y se depositará ante el Órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, en su caso, y a su formalización. Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes e la adjudicación y al adjudicatario antes de la formalización del contrato

Las garantías que, en su caso se hubieren formalizado no serán devueltas ni canceladas hasta que se produzca el vencimiento del plazo de garantía y se cumpliera satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin mediar culpa del contratista.

TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

INSTRUCCIÓN 12ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

La celebración de contratos irá precedida, cuando fuese necesario, de la elaboración del correspondiente pliego de bases o condiciones de la contratación y de las

prescripciones técnicas que vaya a regir el contrato. El órgano de contratación de TUSSA podrá aprobar pliegos tipo para las distintas clases de contrato.

INSTRUCCIÓN 13ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

1. En los contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento de adjudicación directa en la tramitación del expediente solo se exigirá la autorización del gasto y la incorporación a éste de la factura o facturas correspondientes.

2. En los contratos de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de obras de conformidad con lo establecido en la Instrucción 18ª.

INSTRUCCIÓN 14ª.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE.

1. Tramitación Urgente: Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, será aplicable lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP.

2. Tramitación de Emergencia: Cuando TUSSA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a lo dispuesto en el art. 113 del TRLCSP.

INSTRUCCIÓN 15ª.- PLIEGOS DE BASES O DE CONDICIONES EN LA CONTRATACIÓN.

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros se deberá elaborar un Pliego de bases o de Condiciones de la contratación en el que se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Formarán parte del procedimiento de contratación los Pliegos de Bases o Condiciones para contratos de obras, de suministros y servicios que en su caso TUSSA publique con carácter general. En este caso recogerán los aspectos que se aplicarán con carácter general según el tipo de contrato (obra, servicio o suministro), y servirán de modelo para la elaboración de los Pliego de bases o de Condiciones de la contratación de cada concreto procedimiento.

Los modelos de Pliegos de Bases o Condiciones que TUSSA publique para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, se verán complementados en cada caso mediante el apartado de características especiales o específicas que figurará en los modelos de condiciones generales, y por el Pliego de bases o de Condiciones de la contratación de cada concreto procedimiento.

2. En el caso de que el procedimiento de contratación se articule en varias fases, deberá indicarse en el Pliego el número de sobres que debe presentar cada licitador y

el contenido a incluir en cada uno de ellos. También se indicará en que fases se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitado para continuar en el proceso selectivo.

3. En los contratos en los que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá facilitar a los licitadores en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la valoración de los costes laborales que implicará la medida. Para estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación a requerimiento de éste.

INSTRUCCIÓN 16ª.- PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, se podrá elaborar, cuando se estime conveniente, un pliego o documento que contenga las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

INSTRUCCIÓN 17ª.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIONES LOS MISMOS.

Los pliegos y anexos que se publiquen por TUSSA tendrán valor complementario a las presentes normas, formarán parte del contrato, y podrán modificarse en cada caso concreto.

Su aprobación corresponde al Órgano de contratación.

INSTRUCCIÓN 18ª.- NORMAS ESPECIALES PARA LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

1. Necesidad de proyecto previo.

Para la contratación de la ejecución de obras será necesaria la existencia de proyecto previo, y si así se decidiera o si fuera preciso, con el visado colegial correspondiente.

En los contratos de obras de importe inferior a 350.000 € el proyecto previo podrá ser sustituido por un anteproyecto o proyecto abreviado. TUSSA establecerá qué documentos de los que integran un proyecto ordinario pueden suprimirse en el proyecto abreviado o anteproyecto.

En los contratos de obras que se tramiten por el procedimiento de adjudicación directa, será suficiente con el presupuesto de las obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

La contratación conjunta de proyecto y ejecución de la obras quedará condicionada a la aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

2. Replanteo.

Antes de que se inicie el expediente de contratación de una obra será preciso levantar "acta de replanteo", en la que constará, al menos, la realidad y viabilidad geométrica de la obra, la disponibilidad de los terrenos donde realizarla, y la concordancia de todo ello con el proyecto.

Una vez adjudicado un contrato de obra, antes de iniciarse su ejecución, se procederá a la comprobación del replanteo.

Por excepción, no será necesario el replanteo en las obras cuyo importe sea inferior a 350.000 €.

3.- Director Facultativo.

Según lo exija la normativa que sea de aplicación, TUSSA nombrará un Director de Obra y un Director de Ejecución de Obra. Dichos facultativos podrán ser nombrados entre personal de TUSSA habilitado para ello, o entre personal ajeno, previa la correspondiente contratación.

Los contratistas deberán nombrar un responsable de la obra, que será el interlocutor de TUSSA.

INSTRUCCIÓN 19ª.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE CANTIDADES Y VALORACIONES.

La lengua que se utilizará en los procedimientos de contratación de TUSSA será el gallego y/o castellano. La documentación aportada en otro idioma deberá ser traducida por intérprete jurado a costa del licitador, aportándose la traducción simultáneamente.

La expresión de cantidades en los pliegos y demás documentos que compongan los procedimientos de contratación de TUSSA, incluidas las ofertas y documentación aportados por los licitadores, se entenderá que se realiza I.V.A excluido.

La unidad de cuenta será el Euro (€).

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

INSTRUCCIÓN 20ª.- PRINCIPIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

INSTRUCCIÓN 21ª.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

La adjudicación de los contratos se realizara mediante alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

- Procedimiento General o Abierto: todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. .
- Procedimiento Simplificado o Negociado: el contrato será adjudicado, previa consulta y negociación de los términos del contrato con diversos candidatos, al licitador justificadamente seleccionado por el órgano de contratación.
    a) Con publicidad: será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
    b) Sin publicidad: solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que hayan sido expresamente invitados por TUSSA.
- Procedimiento de Adjudicación Directa (contratos menores): se adjudicará directamente el contrato a cualquier persona o empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Diálogo competitivo: tiene carácter excepcional y únicamente procede cuando se trate de la adjudicación de contratos complejos, en los que el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento general no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considera complejo un contrato, cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Se incorpora sinopsis de los procedimientos de contratación en el Anexo II de las presentes instrucciones.

INSTRUCCIÓN 22ª.- UMBRALES CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO.

La aplicación de estas normas vendrá determinada por el valor estimado de cada contrato, el que una vez determinado da lugar a la aplicación del régimen jurídico que corresponde a dicho valor estimado. A efectos informativos, se describen a continuación los regímenes aplicables en función de lo establecido en las normas vigentes:

1) Hasta 50.000 € en obras, suministros y servicios se considera contrato menor y el procedimiento de adjudicación será el de adjudicación directa.
2) Hasta 200.000 € en obras y hasta 60.000 € en suministros y servicios se podrá acudir al procedimiento negociado o simplificado sin publicidad.
3) Hasta 1.000.000 € en obras y hasta 100.000 € en suministros y servicios se podrá acudir al procedimiento negociado o simplificado con publicidad.
4) Hasta 5.000.000 € en obras y hasta 400.000 € en suministros y servicios destinados a actividad de transporte y 200.000 € en suministros y servicios distintos de la actividad de transporte, se podrá acudir al procedimiento general.

INSTRUCCIÓN 23ª.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Bases y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones de éste, sin salvedad ni reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios para garantizar tal carácter hasta el momento de la apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 37ª para la tramitación electrónica del procedimiento general.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que el pliego previera expresamente la admisibilidad de variantes o mejoras, o en supuestos de presentación de nuevos precios o valores en el seno de la tramitación electrónica de procedimiento general o en el seno de un procedimiento simplificado.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo de manera individual o figurar en más de una unión temporal.

2. Las proposiciones en el procedimiento general o abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos simplificado o negociado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que en su caso acrediten la clasificación de la empresa, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Cualesquiera otros que se requieran en el pliego de bases, documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación o invitación cursada.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 2 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

INSTRUCCIÓN 24ª.- PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los plazos para la presentación de ofertas se determinarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, en el procedimiento general, los plazos mínimos fijados en las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 25ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios que tengan relación con el objeto del contrato y sean adecuados al mismo.

Los contratos se adjudicarán a la proposición económica más ventajosa en consideración a uno de los dos criterios generales siguientes:

- El precio más bajo.
- Un conjunto de criterios ponderados.

En el caso de que el criterio general elegido sea el del conjunto de criterios, los pliegos contendrán los criterios elegidos y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. La ponderación del precio máximo como criterio de adjudicación del contrato no será inferior al 40% de la puntuación máxima que pueda atribuirse a las ofertas, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas de la Administración pública gallega.

2. A efectos puramente orientativos, se mencionan dos alternativas de puntuación de ofertas:

a) PRECIO:

1ª alternativa:

Se podrán fijar criterios que establezcan la puntuación de forma decreciente lineal proporcional como figura en el ejemplo siguiente:

Una vez homogenizadas, en su caso, si procediere, las Propuestas Económicas, se dará la máxima puntuación de veinte puntos (20 puntos) a la Oferta Económica más baja, disminuyendo linealmente hasta la media aritmética de las propuestas económicas presentadas que tendrá un valor de diez puntos (10 puntos). A partir de este valor, decrece linealmente hasta el precio máximo que valdrá cero puntos (0 puntos).

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la oferta sea desproporcionada o anormalmente baja (bajas superiores al 20% del valor medio de las propuestas admitidas), se podrá solicitar al licitador los informes en que se exponga y detalle los estudios económicos en los que fundamente su oferta; de demostrarse, que la misma fuese temeraria o no corresponde en su totalidad con el contenido del Concurso, será rechazada.

2ª alternativa:

Si se hubiera establecido presupuesto de licitación se podrá establecer el criterio de adjudicación "precio" en la siguiente forma:

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta más económica (p. ej. 100 puntos), y para obtener la puntuación de los restantes se aplicará la siguiente fórmula:

$$POC = \frac{70 \times \text{baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} + 30$$

POC es la puntuación de la oferta considerada.
Baja de una oferta es la diferencia entre el presupuesto de licitación y el presupuesto de la oferta considerada en tanto por ciento.
La oferta más económica será aquella que tenga el precio más bajo y no incurra en baja temeraria ni en otra irregularidad.

La puntuación se redondeará a la unidad.

b) OTROS CRITERIOS:

- Calidad Técnica de la Oferta. En los pliegos se podrán determinar las pautas para valorar dicha calidad.
- Plazo de ejecución.
- Mejora de las garantías.
- Mejoras sin coste o con coste ponderado.
- Valoración de las variantes.
- Soluciones técnicas propuestas.
- Propuesta de actuaciones medioambientales.
- Tecnologías utilizadas.
- Ventajas medioambientales.
- Condiciones de carácter social.

Y cualesquiera otros que tengan relación con el objeto del contrato.

Los Pliegos de Bases podrán establecer los criterios aplicables en cada caso, su puntuación y ponderación, fórmulas para la más adecuada valoración conjunta de los aspectos aritméticos y no aritméticos de la valoración, y cualquier otro particular que contribuya a la mejor definición y aplicación de los criterios de adjudicación de los procedimientos de contratación.

En cualquier caso, a falta de mención en los pliegos de condiciones, se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando se den los supuestos que para las bajas temerarias establece el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre o norma que pueda sustituirle.

No obstante lo anterior cuando el valor de una oferta pueda ser desproporcionada o anormal TUSSA podrá dar audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, TUSSA se reservará el derecho a rechazar la oferta salvo que la misma sea anormalmente baja debido a que el licitador haya obtenido una ayuda de la Administración Estatal, Autonómica o Local o proveniente de la Unión Europea, si bien, en este último caso, TUSSA podrá rechazarla en caso de que tal ayuda se haya concedido contraviniendo las disposiciones comunitarias o nacionales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

INSTRUCCIÓN 26ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de contratación, ya sea órgano unipersonal o colegiado, es aquel que tiene atribuidas, por disposición legal, reglamentaria o delegación, las competencias para iniciar, adjudicar, formalizar contratos y resolver sobre las incidencias que surjan durante su ejecución, así como la de nombrar al Director/Responsable de Contrato, al objeto de que supervise su ejecución y adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El órgano de contratación es además el que en materia de contratación tiene atribuido el poder de representación de TUSSA y la facultad para celebrar contratos en su nombre.

Son órganos de contratación:

El Consejo de Administración: sus competencias en materia de contratación serán las que le corresponden estatutariamente, incluida la delegación general de todas las competencias.

El Director Gerente, conforme a las facultades que le corresponden estatutariamente, o las que en su caso, adicionalmente, pueda otorgarle el Consejo de Administración.

INSTRUCCIÓN 27ª.- ÓRGANO AUXILIAR DE LA CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN).

El Órgano de contratación de TUSSA estará asistido por un órgano auxiliar salvo en los procedimientos de adjudicación directa.

El Órgano auxiliar tendrá la composición que oportunamente se determine y será el competente para la valoración de las ofertas, para la realización de la propuesta de adjudicación y para su elevación al Órgano de Contratación.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL O ABIERTO.

INSTRUCCIÓN 28ª.- DELIMITACIÓN.

En el procedimiento general toda empresa y/o empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Será aplicable este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros no sujetos a regulación armonizada, siempre y cuando no proceda la aplicación del procedimiento simplificado o adjudicación directa en los supuestos previstos en las presentes Instrucciones.

INSTRUCCIÓN 29ª.- PUBLICIDAD.

1. Medios de Publicidad.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad insertando anuncio en la página Web www.tussa.org, sección "Perfil del Contratante".

Sin perjuicio de lo indicado, cuando lo estime oportuno, TUSSA podrá ordenar la publicación de anuncios indicativos de la licitación en alguna de las modalidades adicionales de difusión:

a) En el Diario Oficial de la Unión Europea.
c) En el Boletín Oficial del Estado.
d) En el Diario Oficial de Galicia.
e) En un jornal de amplia difusión, ya sea de carácter nacional o local donde se vaya a ejecutar la prestación.

2. Contenido mínimo de la Publicidad.

En los anuncios que se publiquen en el perfil del contratante, o en su caso en alguna de las modalidades adicionales indicadas en el punto anterior deberán contenerse datos suficientes para la identificación del contrato que se somete a publicidad.

a) Objeto del contrato.
b) Lugar de ejecución.
c) Tipo de procedimiento de adjudicación.
d) Valor estimado del contrato.
e) Plazo de ejecución.
f) Requisitos exigidos al licitador, tales como clasificación o garantías requeridas.
g) Lugar en el que puede solicitarse información complementaria.
h) Día límite para la recepción de ofertas y lugar de entrega.
i) En su caso, indicación de que la apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público, así como el lugar, día y hora de ésta.
j) En su caso, cualquier información complementaria que se considere necesaria para una mejor comprensión del objeto del contrato.

INSTRUCCIÓN 30ª.- PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

1. La información sobre los procedimientos de contratación y la entrega de los pliegos de condiciones y, en su caso, de la restante documentación, se realizará en las oficinas de TUSSA, plaza de Camilo Díaz Baliño, s/n-estación de autobuses, CP 15704 Santiago - A Coruña y a través de las direcciones de correo electrónico y telefónicas obrantes en la página web oficial de la empresa.

2. En los contratos que se tramiten por el procedimiento general, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 10 días naturales contados desde la publicación en el perfil de contratante de TUSSA. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de 15 días naturales contados en igual forma.

Salvo que otra cosa se diga en los pliegos de condiciones, se entenderá que el plazo finaliza a las 14 horas del último día del fijado en cada caso.

3. En los pliegos de condiciones de cada procedimiento de contratación o en las cartas de invitación o en los anuncios de convocatoria, se establecerá el plazo y la forma de la presentación de las manifestaciones de interés o de las solicitudes de participación de las ofertas indicativas o de las ofertas.

Las ofertas podrán presentarse indistintamente en gallego o castellano y la unidad de cuenta será el Euro.

En el pliego de bases y/o en el anuncio de convocatoria se expresará el lugar donde se presentarán las ofertas, en días laborables, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

4. Se admitirán las ofertas por correo, siempre y cuando aparezcan depositadas en la Oficina de Correos antes de la hora en que terminase el plazo de presentación de ofertas, y el licitador haya comunicado a TUSSA por escrito fehacientemente recibido antes de dicha hora antes de dicha hora que va a utilizar tal medio para remitir la oferta. No obstante, transcurridos siete días naturales desde la finalización del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo

INSTRUCCIÓN 31ª.- ACLARACIONES DURANTE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

TUSSA podrá exigir en los pliegos de bases que quien quiera ostentar la condición de licitador cumpla con alguna o algunas de las siguientes exigencias:

- Designar una persona que figure como interlocutor del licitador durante el plazo de presentación de ofertas.
- Cualquier otra exigencia que le permita la comunicación directa con la empresa licitadora.

Se considerará licitador a quien haya retirado oficialmente el pliego de bases, en su caso, la documentación complementaria, abonando el precio que TUSSA pudiere haber establecido por la entrega de dicha documentación.

En los pliegos de bases se regulará el régimen de formulación y contestación de aclaraciones que puedan realizar los licitadores durante el periodo de presentación de ofertas, regulación que se basará en el respeto a la transparencia e igualdad de trato.

INSTRUCCIÓN 32ª.- APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1. Una vez recibidas las ofertas, y dentro del plazo establecido en el pliego de bases o, en su caso, en el anuncio de convocatoria, o, en su defecto, en el que establezca TUSSA, se procederá a la apertura de la documentación administrativa.

2. La apertura se realizará por el Órgano Auxiliar de la contratación nombrado por TUSSA:

- El Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente por delegación de aquél.
- Un representante por cada grupo político
- El Director Gerente.
- El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario.
- El Interventor del Consejo de Administración o persona que lo sustituya.
- Un Técnico (si entre la documentación administrativa requerida se encontrase documentación que por su complejidad técnica lo requiera, a juicio del Director-Gerente).

TUSSA podrá variar en cualquier momento esta composición.

3. Apertura de la documentación.

En el caso de que el procedimiento de selección se articule en varias fases deberá indicarse en el pliego el número de sobres que debe presentar cada licitador y el contenido a incluir en cada uno de ellos. Se indicará igualmente en que fase se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral de puntuación.

3.1. Apertura de la Documentación Administrativa.

El Órgano Auxiliar de la contratación examinará la documentación por separado y levantará acta en la que hará constar si la misma se ajusta a lo requerido en los pliegos o si presenta defectos, y calificándolos como subsanables o insubsanables. En el caso de que sean subsanables se le concederá un plazo de 3 días naturales para que lo enmiende, transcurrido el cual sin haberse solucionado el defecto el licitador quedará excluido. En el supuesto de que la documentación de un determinado licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a licitación.

Al margen del eventual trámite de subsanación, el Órgano Auxiliar podrá solicitar de los licitadores, a efectos de completar la acreditación de su solvencia, las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de tres días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las propuestas.

3.2. Apertura de la Documentación Técnica.

La apertura de la documentación técnica conteniendo las propuestas relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, podrá tener lugar al mismo tiempo que la apertura de la documentación administrativa o con posterioridad en un plazo no superior a 15 días naturales a contar desde la apertura de la documentación administrativa.

La apertura de los sobres por el Órgano auxiliar de contratación se efectuará en acto público, convocando a los licitadores con 3 días naturales de antelación.

El Órgano auxiliar de la contratación procederá a la baremación de las propuestas técnicas, dejando constancia documental de la baremación propuesta, la cual, podrá hacerse pública en el acto de apertura de la documentación económica (oferta económica).

La valoración de las propuestas técnicas se realizará en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la apertura de la documentación técnica y tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que se estime oportuno.

3.3. Apertura de la Documentación Económica.

La apertura de las ofertas económicas y las técnicas conteniendo las propuestas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes se realizará en acto público el día indicado en el pliego de bases, o, en su caso, en la fecha que se anuncie en el Perfil de Contratante al que expresamente se remita el Pliego. La convocatoria a los licitadores habrá de realizarse en todo caso con una antelación mínima de 3 días naturales.

Si alguna propuesta económica careciese de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, o variase sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano Auxiliar de contratación.

4. En los Pliegos de Bases podrán expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la propuesta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una propuesta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que ratifique, justifique la valoración y precise sus condiciones. Para el examen de la citada documentación, el Órgano auxiliar de contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico oportuno.

5. Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo al amparo de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (solos o en UTE) a la adjudicación de un contrato será considerada, a los efectos de establecer la oferta con valor anormal o desproporcionada, la más baja de cada grupo produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

INSTRUCCIÓN 33ª.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. El Órgano Auxiliar de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, clasificará las propuestas presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Bases y elevará al Órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada a favor del licitador que presentara la oferta que resulte económicamente más ventajosa, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación correspondiente, y en su caso, de los informes emitidos.

Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo cuando el único criterio de adjudicación sea el precio.

2. Al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa se le requerirá para que en el plazo de 10 días naturales, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la Unión Temporal de Empresas o empresarios, si es el caso el justificante de ingreso en la cuenta corriente de TUSSA del importe que, en su caso, se establezca en el Pliego de Bases, que debe abonar el contratista por los gastos de anuncios y demás documentación que recoja el Pliego.

3. La propuesta del Órgano Auxiliar de contratación no crea derecho alguno a favor do licitador propuesto frente a TUSSA.

INSTRUCCIÓN 34ª.- ADJUDICACIÓN.

1. El Órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato o alternativamente declarará desierta la licitación si no existe propuesta u oferta que sea admisible de acuerdo a los criterios que figuren en el pliego de bases.

2. TUSSA se reserva el derecho, en el caso de coincidir en el tiempo varias licitaciones con el mismo objeto, a no adjudicar mas de un contrato a cada licitador, a pesar de que el mismo presente la oferta económicamente mas ventajosa, tomando como criterio para la adjudicación de un solo contrato el de mayor valor estimado del contrato, siempre que se aprecie incompatibilidad para el cumplimiento simultáneo de las prestaciones.

3. La adjudicación deberá realizarse en el menor tiempo posible desde la apertura de las proposiciones económicas. En todo caso, el plazo máximo para la adjudicación de los contratos sometidos a las presentes Instrucciones no podrá ser superior a 6 meses desde la citada apertura, salvo que establezca otro diferente en el Pliego de bases de la contratación. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4. Las decisiones en materia de contratación serán inmediatamente ejecutivas, aún cuando esté pendiente de aprobación el acta de la sesión.

INSTRUCCIÓN 35ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

1. Adoptada la decisión por el Órgano de contratación, se redactará la correspondiente carta de adjudicación y las cartas a los no adjudicatarios informándolos de que la adjudicación se ha producido a favor de otro licitador.

Las cartas de adjudicación serán firmadas por el Director-Gerente o por la persona en quien se delegue.

2. Se controlará el cumplimiento de la obligación del depósito de la fianza, si fuera exigible. Si transcurrido el plazo para el depósito de fianza definitiva el adjudicatario no la hubiera depositado en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, se propondrán las medidas a adoptar, que podrá ser de exigencia de constitución de la fianza o de resolución de la adjudicación, en cuyo caso se adjudicará el contrato al licitador que se hubiera clasificado en segundo lugar, o si se repitieran, los sucesivos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

INSTRUCCIÓN 36ª.- NORMAS APLICABLES AL CONCURSO DE IDEAS.

1. Los concursos de ideas son procedimientos dirigidos a la obtención de los planos o proyectos principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo y la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la oportuna licitación, se encomienda a un jurado.

2. Están sujetos a las presentes Instrucciones, aquellos concursos de ideas y cuantías que sean inferiores a 200.000 euros.

3. La cuantía de los concursos de ideas se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes. Además, incluirá el valor considerado del contrato de servicios que pudiese adjudicarse ulteriormente por procedimiento simplificado.

4. En cuanto a las bases del concurso, los participantes y la decisión del concurso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 188 del TRLCSP.

5. Respecto a la publicidad de la licitación del concurso de ideas, así como de su resultado, será de aplicación lo dispuesto en estas Instrucciones para el procedimiento general.

INSTRUCCIÓN 37ª.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO.

1. Para los efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse la tramitación electrónica del procedimiento, articulada como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera valoración completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas

que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de valoración automáticos.

2. La tramitación electrónica podrá emplearse en el procedimiento general siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

3. Las fases de la tramitación se regirán por las mismas normas que el artículo 148 del TRLCSP establece para la subasta electrónica.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

INSTRUCCIÓN 38ª.- CARACTERIZACIÓN.

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato.

INSTRUCCIÓN 39ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

1. Generales:

a) Cuando las propuestas u ofertas económicas en el procedimiento general seguido previamente sean irregulares o inaceptables por presentarse por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

2. Particulares:

a) Contrato de obras:

1 Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación y desarrollo.
2 En todo caso cuando su valor estimado sea superior a 200.000 € (hasta un máximo de 1.000.000 €)

b) Contrato de servicios:

1 Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual

y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
2 En todo caso cuando su valor estimado sea superior a 60.000 € (hasta un máximo de 100.000 €)

c) Contrato de suministro:

1 En todo caso cuando su valor estimado sea superior a 60.000 € (hasta un máximo de 100.000 €)

INSTRUCCIÓN 40ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.

1. Resulta preceptivo elaborar pliego de bases en el que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

2. Con carácter previo al anuncio de licitación, el Órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de anuncio en la página Web www.tussa.org, sección "Perfil del Contratante". No obstante, cuando lo estime oportuno, TUSSA podrá ordenar la publicación de anuncios indicativos de la licitación en alguna de las modalidades adicionales de difusión indicadas en la Instrucción 27ª.

4. El anuncio de la licitación contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para presentación de solicitudes de participación.
- Pliego de condiciones del contrato, de ser necesario.
- Breve descripción de las características esenciales del contrato y los aspectos económicos y técnicos que en su caso vayan a ser objeto de negociación con las empresas.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características, no pueda ser descargada directamente del perfil de contratante.

5. Es posible la presentación de solicitudes de participación en concurrencia por cualquier empresa o empresario interesado.

6. En el pliego de condiciones constarán expresamente los requisitos de capacidad y aptitud que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretendan cubrir y con el objeto del contrato.

Una vez recibidas las solicitudes de participación, el órgano de contratación seleccionará, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones, por lo menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que eso sea posible.

Una vez seleccionados los candidatos, estos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado en la invitación que curse el órgano de contratación y de acuerdo con las Instrucciones 30ª y 31ª y se procederá a negociar con estos los aspectos económicos y técnicos fijados en el pliego de condiciones, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

7. En los supuestos del número 3 de la Instrucción 22ª, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 600.000 €, en obras, o a 75.000 € en servicios y suministros, será necesario solicitar ofertas, por lo menos a cinco empresas y/o empresarios capacitados, siempre que ello sea posible.

8. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo.

9. El Órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, con el fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en Pliego.

10. Durante la negociación, que podrá realizar el Órgano de contratación u órgano auxiliar en el que delegue, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno respecto al resto.

INSTRUCCIÓN 41ª.- ADJUDICACIÓN.

1. El Órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que previamente y en el plazo máximo de 5 días naturales adjunte la documentación que recoge la Instrucción 33ª o, en su caso, la que se especifique en el pliego de condiciones. En el supuesto de que no exista oferta o propuesta que resulte admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, el Órgano de contratación podrá reiniciar el proceso, recabando ofertas de nuevos invitados al menos en número igual al inicial, si ello es factible.

2. Las decisiones en materia de contratación serán inmediatamente ejecutivas, aún cuando esté pendiente de aprobación el acta de la sesión.

INSTRUCCIÓN 42ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

1. La adjudicación de un contrato se notificará al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes en el procedimiento informándolos de que la adjudicación se ha producido a favor de otro licitador. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos de rechazo de su candidatura o de su propuesta y de las

características de la proposición del adjudicatario que fuesen determinantes para su adjudicación.

Las cartas de adjudicación serán firmadas por el Director-Gerente o por la persona en quien se delegue.

No se comunicarán aquellos datos que TUSSA considere que la información que contienen puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrarios al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, la competencia desleal entre ellas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que lleven consigo medidas de seguridad especiales.

2. Se controlará el cumplimiento de la obligación del depósito de la fianza, si fuera exigible. Si transcurrido el plazo para el depósito de fianza definitiva el adjudicatario no la hubiera depositado en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, se propondrán las medidas a adoptar, que podrá ser de exigencia de constitución de la fianza o de resolución de la adjudicación, en cuyo caso se adjudicará el contrato al licitador que se hubiera clasificado en segundo lugar, o si se repitieran los sucesivos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO O NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

INSTRUCCIÓN 43ª.- CARACTERIZACIÓN.

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato.

INSTRUCCIÓN 44ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

1. Generales:

a) Cuando en el procedimiento antecedente no se hubiere presentado oferta o candidatura alguna.
b) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, el contrato solo se puede encomendar a un empresario determinado.
c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables a éste, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación urgente del expediente.
d) Cuando el contrato fuera declarado secreto o reservado.
e) Cuando la ejecución del contrato deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando exija la protección de intereses esenciales de la Seguridad del Estado.
f) Cuando se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables en los supuestos previstos en los apartados 1 a) y b) y 2 a) 1 y 2 b) 1 de la Instrucción

39ª, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que hubieren participado en el procedimiento abierto precedente y hubieren presentado ofertas ajustadas a los requisitos formales exigidos.

g) Cuando se trate de obras, servicios y suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato de obra, servicio o suministro principal, pero que por circunstancias imprevistas pasen a ser necesarios para el contrato principal, tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato, y la ejecución del cual se confíe al empresario al que se le adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rigen para éste o los que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras, servicios o suministros no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes para TUSSA o que, aunque resultan separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras, servicios y suministros complementarios no superen el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás contratos complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

h) Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento abierto al mismo contratista por el Órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

2. Particulares:

a) Contratos de obras:

1. En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 200.000 €.

b) Contratos de servicios:

1. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

2. En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 60.000 €.

c) Contratos de suministro:

1. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta e Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de la Comunidad Autónoma Gallega, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

2. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, excluyendo por consiguiente la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación o desarrollo.

3. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio del proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o mantenimiento desproporcionadas.

4. En los casos de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión espacialmente ventajosa que se haya presentado en un periodo de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea inferior al habitual de mercado.

5. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

6. Cuando exista la posibilidad de concertar suministros en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese en su actividad comercial o en sede de procedimiento concursal o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

7. En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 60.000 €.

INSTRUCCIÓN 45ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.

1. Resulta preceptivo elaborar pliego de bases en el que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, cuando el valor estimado del contrato supere los 50.000 €.

2. Será necesario solicitar un mínimo de tres ofertas a empresas y/o empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato siempre que esto sea posible.

3. La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de ofertas.
- Pliego de condiciones del contrato, de ser necesario.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.

- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características, no pueda ser descargada directamente del perfil de contratante.

4. En cuanto al plazo y forma de presentación de ofertas y aclaraciones que procedan, será de aplicación lo dispuesto en las Instrucciones 30ª y 31ª.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo.

6. El Órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, con el fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego.

7. El Órgano de contratación, o en su caso, el órgano auxiliar en el que delegue, negociará con los licitadores las ofertas que estos presenten para adaptarlas a los requisitos indicados en la invitación y/o en su caso en el pliego de bases y posible documentación complementaria, con el fin de identificar la oferta economicamente más ventajosa.

Durante la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno respecto al resto.

INSTRUCCIÓN 46ª.- ADJUDICACIÓN.

1. Terminada la negociación, el Órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que previamente y en el plazo máximo de 5 días naturales adjunte la documentación que recoge la Instrucción 33ª o, en su caso, la que se especifique en el pliego de condiciones. En el supuesto de que no exista oferta o propuesta que resulte admisible de acuerdo con los criterios fijados la invitación y/o en su caso en el pliego de bases, el Órgano de contratación podrá reiniciar el proceso, recabando ofertas de nuevos invitados al menos en número igual al fijado en el apartado 2 de la Instrucción 45ª.

2. Las decisiones en materia de contratación serán inmediatamente ejecutivas, aún cuando esté pendiente de aprobación el acta de la sesión.

INSTRUCCIÓN 47ª.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION. ADMISIÓN DE LA FIANZA.

1. La adjudicación de un contrato se notificará al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes en el procedimiento informándolos de que la adjudicación se ha producido a favor de otro licitador. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos de rechazo de su candidatura o de su propuesta y de las características de la proposición del adjudicatario que fuesen determinantes para su adjudicación.

Las cartas de adjudicación serán firmadas por el Director-Gerente o por la persona en quien se delegue.

No se comunicarán aquellos datos que TUSSA considere que la información que contienen puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrarios al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, la competencia desleal entre ellas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que lleven consigo medidas de seguridad especiales.

2. Se controlará el cumplimiento de la obligación del depósito de la fianza, si fuera exigible. Si transcurrido el plazo para el depósito de fianza definitiva el adjudicatario no la hubiera depositado en cualquiera de las formas establecidas, se propondrán las medidas a adoptar, que podrá ser de exigencia de constitución de la fianza o de resolución de la adjudicación, en cuyo caso se adjudicará el contrato al licitador que se hubiera clasificado en segundo lugar, o si se repitieran, los sucesivos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATOS MENORES).

INSTRUCCIÓN 48ª.- CARACTERIZACIÓN.

1. En este procedimiento se adjudicará directamente el contrato a cualquier empresa o empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo lo estipulado en la Instrucción 13ª.

2. No resulta preceptivo el sometimiento a publicidad, ni la elaboración de pliego de bases.

3. En caso de contratos de obras se estará a lo dispuesto en la Instrucción 18ª.

INSTRUCCIÓN 49ª.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Se podrá acudir al procedimiento de adjudicación directa en aquellos contratos de importe igual o inferior a 50.000 €.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DEL DIÁLOGO COMPETITIVO.

INSTRUCCIÓN 50ª.- CARACTERIZACIÓN.

1. Se podrá acudir a este procedimiento cuando se trate de contratos complejos en los que el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento general no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considera complejo un contrato en función de lo estipulado en la Instrucción 21ª.

INSTRUCCIÓN 51ª.- PROCEDIMIENTO.

1. Se insertará por parte del Órgano de contratación anuncio en el Perfil del Contratante dando a conocer las necesidades y requisitos.

Se aplicarán las normas contenidas en los artículos 163 a 165 del TRLCSP relativos al procedimiento restringido. Si se decide limitar el número de empresas o empresarios a invitar, éste no podrá ser inferior a tres.

El plazo de presentación de ofertas será como mínimo de 10 días naturales contados desde la publicación del anuncio.

La solicitud de participación debe ir acompañada de la documentación requerida en el artículo 146.1 del TRLCSP.

2. El Órgano de contratación comprobará la personalidad y solvencia, seleccionando a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito a presentar propuestas en el plazo no inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

3. El diálogo con los candidatos tendrá como finalidad determinar y definir los medios adecuados para satisfacer las necesidades sobre la base de:

a) Igual trato.
b) No se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno respecto al resto.
c) No se podrá revelar soluciones propuestas por los participantes u otra información confidencial.
d) El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de soluciones utilizando criterios indicados en el anuncio o en el documento descriptivo.
e) El número de soluciones que se examinen en la fase final debe ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.

Cerrado el diálogo, se informará a todos los participantes y se les invitará a presentar la oferta final basada en la solución presentada en la fase de diálogo (con todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto), con indicación de la fecha límite, a la dirección donde deba enviarse.

4. Examen de las ofertas.

Para el examen de las ofertas, el Órgano de contratación:

a) Podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.
b) Deberá evaluar las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.
c) Podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

5. Adjudicación.

Para la adopción de la decisión, el Órgano de contratación podrá ser asistido por una Mesa especial de diálogo competitivo integrada por personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo y designadas por aquel.

En todo caso, la decisión deberá ser mediante la utilización de varios criterios que deberán ser señalados en el anuncio o documento descriptivo.

TITULO IV.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

INSTRUCCIÓN 52ª.- PERFECCIÓN.

Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones (no sujetos a regulación armonizada) se entienden perfeccionados mediante la adjudicación por el Órgano de contratación y la firma del contrato, salvo en el caso de los contratos tramitados por el procedimiento de adjudicación directa en los que no resulta preceptivo formalizar contrato.

INSTRUCCIÓN 53ª.- FORMALIZACIÓN.

1. La formalización del contrato será obligatoria para las partes en documento privado (salvo en el caso de contratos menores), si bien, a petición de cualquiera de ellas, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido por Notario que designe TUSSA. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán de cuenta del contratista. Salvo que se indique otra cosa en el clausulado del propio contrato, los contratos se entienden firmados en el lugar donde se ubica la sede de TUSSA.

El contrato se firmará en el plazo que se haya establecido en el pliego de condiciones y en todo caso en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

2. Cuando no proceda la formalización del contrato con el adjudicatario por no cumplir este las condiciones necesarias, antes de proceder a una nueva convocatoria, TUSSA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en el que quedaran clasificados en sus ofertas, siempre que ello fuere posible y que el nuevo adjudicatario prestara su conformidad.

3. El contenido mínimo del contrato será el siguiente:

a) La identificación de las partes.
b) La acreditación de la capacidad de los firmantes.
c) La definición del objeto del contrato.
d) La enumeración de los documentos que integran el contrato y su orden jerárquico a efectos de contradicción.
e) El precio cierto y/o el modo de determinarlo.
f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
g) Las condiciones de pago.
h) Los supuestos en que procederá la resolución.
i) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.

4. En todo caso, se hará constar la obligación de confidencialidad según modelo de "Cláusula de confidencialidad" que consta en el Anexo I de las presentes Instrucciones.

5. La redacción de los contratos se realizará en todo caso por TUSSA.

INSTRUCCIÓN 54ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el Órgano de contratación antes de la adjudicación, y será debidamente notificado a los licitadores.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones el interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TITULO V.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

INSTRUCCIÓN 55ª.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

1. El Director Gerente es el órgano competente para la supervisión de la ejecución de todos los contratos hasta su extinción.

2. Los contratos celebrados por TUSSA a que se refieren las presentes normas, se realizarán a riesgo y ventura del contratista.

3. En el caso de contratos de obras, dicho principio decaerá si concurren causas de fuerza mayor.

No obstante, se podrán incluir en los pliegos de condiciones y en los contratos cláusulas de riesgo.

INSTRUCCIÓN 56ª.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Las modificaciones del contrato se regirán por lo que se disponga en el pliego de condiciones y por lo que se haya pactado en el contrato.

No obstante, una vez perfeccionado el contrato, únicamente se podrán introducir modificaciones durante su ejecución como consecuencia de causas imprevistas debidamente acreditadas en el expediente tramitado al efecto, y siempre que el mismo cuente con plazo de ejecución vigente y no se haya recepcionado el contrato.

Las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y deberán formalizarse en el oportuno documento contractual.

2. Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación únicamente podrá introducir modificaciones durante su ejecución en los siguientes supuestos:

a) Cuando específicamente así se haya previsto en el Pliego de Bases, habiéndose detallado de forma clara, precisa e inequívoca, las condiciones en que podrán efectuarse, así como su alcance y límites. A estos efectos, los Pliegos deberán recoger el importe o el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones, y el procedimiento que haya de seguirse para ello, de manera que permita a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta.

b) Cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

2. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del

contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena practica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

3. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
4. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
5. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

3. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto anteriormente, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato:

a. cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
b. cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la Adjudicación.
c. cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
d. cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar ese límite.
e. Cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

INSTRUCCIÓN 57ª.- PAGO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

1. El pago del precio al contratista, su forma y plazo y su revisión se regirá por lo que en cada caso establezca el pliego de condiciones.

En ausencia de previsión en el pliego de condiciones o en el contrato, el plazo de pago de TUSSA a sus contratistas será de 60 días o en el plazo que en cada momento

establezca la legislación vigente, contados a partir de la fecha de expedición de la factura o de la certificación, y previa aprobación de la factura o certificación.

En el caso de que la factura o certificación fueran aprobadas parcialmente, TUSSA podrá hacer efectivo el importe aprobado, y dejar pendiente el importe cuestionado.

2. Si los pliegos lo prevén, el contratista podrá percibir cantidades a cuenta, por acopios o por otros conceptos; en tal caso, TUSSA estará facultada para solicitar del contratista garantía que asegure la devolución que pueda proceder, en su caso, del precio recibido a cuenta.

INSTRUCCIÓN 58ª.- EXTINCIÓN NORMAL DEL CONTRATO. RECEPCIÓN PROVISIONAL, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN.

1. Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por su resolución, siendo el cumplimiento el modo de extinción normal del contrato.

2. El contrato se entenderá cumplido cuando el contratante haya realizado la prestación a satisfacción de TUSSA.

3. Los pliegos de condiciones podrán regular las modalidades de extinción.

4. La extinción normal del contrato se podrá documentar mediante un acto formal de recepción provisional, que se formalizará en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones o, en su defecto, en el plazo de un mes desde que se haya hecho la entrega de la obra, del bien, o desde que se haya terminado la prestación del servicio.

5. La redacción de las actas de recepción se adaptará a las circunstancias concretas de cada contratación. No obstante, en tanto en cuanto las características del suministro lo permitan, dicho acto de recepción provisional se entenderá hecho por la recepción física del bien en las dependencias de TUSSA, de la que se deberá dejar constancia documental, mediante copia del albarán o documento de entrega, y por la posterior conformidad del Director Gerente en la correspondiente factura.

5. Salvo que no resulte necesario, en los pliegos de condiciones se establecerá un plazo de garantía, contado desde la fecha de recepción provisional a cuya terminación se entenderá cumplida la prestación y extinguida la obligación, procediéndose a la devolución de las garantías que el contratista hubiera constituido.

6. A falta de pliego de condiciones o de mención en éste, se entenderá que las condiciones de garantía son las que hayan sido ofrecidas u ofrezca habitualmente el proveedor.

7. En cualquier caso, incluido el supuesto de que no esté establecida la firma de acta de recepción definitiva, esta se entenderá hecha por el transcurso de un año desde la entrega del bien o del servicio sin reclamación mutua.

INSTRUCCIÓN 59ª.- EXTINCIÓN ANORMAL DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS Y PENALIDADES O COMPENSACIONES.

1. La extinción anormal del contrato tendrá lugar cuando se produzca su resolución.

2. Las causas y efectos de resolución se establecerán en el pliego de condiciones. Del mismo modo, se establecerán en los pliegos de condiciones la existencia y cuantificación de penalizaciones por demora o por incumplimiento.

3. Las penalizaciones por demora o por incumplimiento a cargo del contratista serán compatibles con la indemnización de daños y perjuicios que proceda legal o convencionalmente a favor de TUSSA por los perjuicios realmente sufridos.

4. Salvo que el pliego establezca otra cosa, en el caso de demora del contratista que sea causa de resolución del contrato y a él imputable a juicio de TUSSA, esta podrá optar entre resolver el contrato o conceder la ampliación de plazo contractual penalizando con un 5 por 1000 del precio por día de retraso; a falta de mención en los pliegos del importe de las penalizaciones, se estará a lo dispuesto en estas Instrucciones.

5. Existiendo fianza, TUSSA podrá detraer los importes correspondientes a daños y perjuicios, a penalizaciones o a cualquier otro concepto de la fianza o garantía que estuviere constituida o depositada, y si ésta se agotase, de los pagos que estuvieran pendientes, y sin perjuicio de que si subsisten responsabilidades en exceso una vez realizadas dichas retenciones, pueda reclamarlas TUSSA donde corresponda.

6. En todo caso cabrá resolver las situaciones de resolución de contrato mediante acuerdos transaccionales con el contratista, o mediante el sometimiento de la controversia, si la hubiere, a arbitraje.

7. La competencia para aprobar las decisiones relativas al contenido de esta norma, corresponde al Órgano de Contratación y le corresponde tanto si la hubiera facultado expresamente para ello en el acuerdo de adjudicación, como cuando no se hubiera hecho constar expresamente tal facultad.

INSTRUCCIÓN 60ª.- INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO.

1. TUSSA podrá interrumpir o suspender la ejecución del contrato, tanto existiendo causa imputable al contratista, como en el caso de que dicha imputación no concurra.

2. Si la interrupción o suspensión fuera por causa imputable al contratista, el contrato se reanudará cuando cese la causa que haya dado lugar a la suspensión, salvo que hubiera dado lugar a la resolución del contrato, y se continuará ejecutando el contrato como si la causa de interrupción no hubiera existido.

3. Si la interrupción no respondiera a una causa imputable al contratista, TUSSA pactará con éste la indemnización de los daños y perjuicios realmente sufridos por el mismo, una vez finalizado el periodo de suspensión.

INSTRUCCIÓN 61ª.- INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACION, EXTINCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

1. Además de la información preceptiva sobre la adjudicación de contratos se deberá facilitar la siguiente:

a) Información al Registro de Contratos del Sector Público: En el momento y en la forma que reglamentariamente se establezca, se informará sobre las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos y de precio, importe final y extinción de los contratos.
b) Información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: A efectos estadísticos en el momento y en la forma que reglamentariamente se establezca, se informará a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los casos de modificación, prórroga, variación del plazo, variaciones del precio o del importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal del contrato.
c) Información al Consello de Contas o en su caso al Tribunal de Cuentas, respecto a los contratos que superen los siguientes umbrales:

- Obras ---------- 600.000 €
- Suministros ---------- 450.000 €
- Servicios---------- 150.000 €

2. Se informará al Consello de Contas o, en su caso, al Tribunal de Cuentas de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos.

Se aplicará a esta información, en lo procedente, lo dispuesto en el art. 29 del TRLCSP o la normativa que lo sustituya o que lo complemente.

INSTRUCCIÓN 62ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES. ARBITRAJE.

1. La jurisdicción civil será competente en términos generales para resolver las controversias que pudieran surgir en la materia de contratación regulada en estas Instrucciones:

a) Contratos armonizados (incluidos los contratos subvencionados del artículo 17):

- Preparación y adjudicación:
  Jurisdicción contencioso-administrativa.

- Cumplimiento, efectos y extinción (comprende modificación):

Jurisdicción Civil.

b) Contratos no armonizados:

- Preparación y adjudicación:

Jurisdicción civil.

- Cumplimiento, efectos y extinción (comprende modificación):

Jurisdicción Civil.

2. En todos los contratos se entenderá que los contratistas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela. A tal efecto, a las Empresas contratantes o empresarios que hayan contratado con TUSSA se les podrá pedir que señalen un domicilio en Santiago de Compostela para recibir cualquier clase de comunicación y/o notificación.

3. Especialmente, cuando se trate de empresas con domicilio social en el extranjero, las mismas deberán reflejar en su oferta, de modo expreso, su voluntad de someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela.

4. Las controversias que se produzcan entre TUSSA y los contratantes, en caso de aceptación expresa y fehaciente de ambas partes, podrán someterse a arbitraje, ante una Cámara de Arbitraje de reconocido prestigio con residencia en Santiago de Compostela.

5. Será de aplicación en materia de recursos contra las decisiones adoptadas en materia de contratación al amparo de las presentes Instrucciones, el art. 40 del TRLCAP

INSTRUCCIÓN 63ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Salvo que los pliegos de condiciones establezcan otra cosa, el adjudicatario no podrá ceder ni dar en subcontratación la prestación, salvo que así lo hubiera hecho constar en la oferta y se hubiera tenido en cuenta y aceptado en la adjudicación. Para poder aceptar la cesión o subcontratación, constante el contrato, el contratista deberá presentar propuesta justificada.

La propuesta de subcontratación será aprobada por el órgano de la Empresa que corresponda.

La propuesta de Cesión del Contrato deberá ser aprobada por el órgano de contratación que hubiera aprobado la adjudicación inicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los contratos adjudicados por TUSSA antes del 7 de marzo de 2011, se regirán, en lo referente a las posibles modificaciones, por lo establecido en el documento contractual vigente, desarrollado en base al concepto de "modificados" que estuviere en vigor hasta ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

TUSSA podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas establecidas en los artículos 194 a 207 del TRLCSP.

SEGUNDA.- NORMAS DE DESARROLLO. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS CONTRATOS.

TUSSA está facultada para dictar cuantas disposiciones o adoptar las decisiones que sean precisas para complementar, ampliar o interpretar las presentes normas, así como para adecuarlas al caso concreto.

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS.

Las cifras límites de los contratos no sujetos a regulación armonizada fijados en las presentes Instrucciones serán sustituidas automáticamente por las que fije la Comisión Europea a partir del momento de entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

CUARTA.- DERECHO SUPLETORIO.

En los aspectos procedimentales no expresamente regulados en las presentes Instrucciones o disposiciones que las desarrollen respecto de contratos no sujetos a regulación armonizada o en los pliegos de bases que regulen cada procedimiento concreto de contratación, se estará a las normas imperativas del TRLCSP. TUSSA podrá aplicar las normas dispositivas del citado cuerpo legal salvo que concurra incompatibilidad con las presentes Instrucciones. También se aplicará el derecho común en cuanto fuese procedente.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes normas entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Perfil de Contratante.

ANEXO I

CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, -de cualquier clase que sea-, de TUSSA que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, no pudiendo realizar tratamiento alguno de estos últimos, los que, a título de ejemplo, no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego/contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Sin embargo, deberá facilitar a TUSSA los datos personales de los trabajadores del contratista que vayan a prestar servicio en las dependencias de TUSSA, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las recíprocas obligaciones derivadas de la adjudicación y/o del contrato, y entre ellas especialmente el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad social, así como las de seguridad de los centros y dependencias de TUSSA, siendo obligación del contratista advertir a sus trabajadores de la entrega de dichos datos a TUSSA, de su incorporación a un fichero, si TUSSA así lo verifica, del tratamiento que TUSSA dará a dichos datos, así como de la existencia de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, que deberán ejercer ante el Responsable del Fichero.

A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el oferente deberá acompañar anexa a su oferta, Memoria Descriptiva de las medidas de seguridad que se adoptarán para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, incluirá en su oferta la designación de la persona o personas que, sin perjuicio de la responsabilidad propia de la empresa, están autorizadas para mantener las relaciones con TUSSA a efectos del uso correcto del material y de la información a manejar.

TUSSA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

ANEXO II

SINOPSIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

PROCEDIMIENTO GENERAL O ABIERTO

Obras < 5.000.000 €
Resto de contratos < 400.000 € (actividad de transporte)
< 200.000 € (actividad distinta de transporte)

REQUISITOS:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante y de considerarse oportuno en alguno de los medios adicionales indicados en la Instrucción 29ª.

- Será preceptivo acompañar pliego de condiciones

- Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas económicas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

- La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará conforme se establece en la Instrucción 32ª.

- Podrán solicitarse los informes técnicos que se estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora, dejando, en su caso, constancia documental en ese mismo acto de la previa baremación de las propuestas técnicas.

- El Órgano auxiliar de contratación elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación para la adjudicación.

- La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa (un único criterio) o que en función de varios criterios objetivos resulte más ventajosa económicamente por resolución motivada.

- La adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.

- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

- Se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes Instrucciones.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (NEGOCIADO) CON PUBLICIDAD

Obras < 1.000.000 €
Resto de contratos < 100.000 €

REQUISITOS:

- Es preceptivo elaborar pliego de condiciones.

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante y de considerarse oportuno en alguno de los medios adicionales indicados en la Instrucción 29ª.

- Es posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

- La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

- Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de las presentes Instrucciones.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (NEGOCIADO) SIN PUBLICIDAD.

- Obras < 200.000 €
- Resto de contratos < 60.000 €

REQUISITOS:

- Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres licitadores diferentes.

- Cuando el valor estimado del contrato supere los 50.000 € será preceptivo elaborar pliego de condiciones.

- No es necesario someter a publicidad la licitación. No obstante, el departamento de contratación podrá determinar, en su caso, la necesidad o conveniencia de la publicación de anuncios. En caso de formularse anuncios se estará a lo dispuesto en la Instrucción 29ª.

- Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Instrucciones.

CONTRATOS MENORES

Obras < 50.000 €
Resto de contratos < 50.000 €

REQUISITOS:

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.

- No resulta preceptivo el sometimiento a publicidad, ni la elaboración de pliego de bases. No obstante, el departamento de contratación podrá determinar en cada caso la necesidad o conveniencia de incorporar pliegos o la publicación de anuncios. En caso de formularse anuncios se estará a lo dispuesto en la Instrucción 29ª.

- No necesita contrato formal.

- Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de las presentes Instrucciones.

- En caso de contratos de obras se estará además a lo dispuesto en la Instrucción 18ª.